

San Juan de Pasto, 31 de mayo de 2018

Señor:  
**JAIRO SEGUNDO ANGULO REYES**  
Gerente COPESNAR  
Tumaco (N)

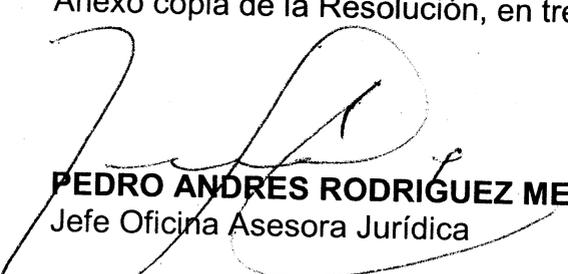
### NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y en vista de su no comparecencia a notificarse personalmente, dentro del término legal para el efecto, la Gobernación de Nariño procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO, para dar a conocer la existencia y contenido de la Resolución No. 070 de 27 de abril de 2018, emitida por el señor Gobernador de Nariño, por medio de la cual se designa liquidador de la "Corporación Pesquera de Nariño – COPESNAR",

Se deja constancia que contra la referida resolución no procede recurso alguno.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, el cual permanecerá publicado en la página web de la entidad por el término de cinco (5) días.

Anexo copia de la Resolución, en tres (3) folios.



**PEDRO ANDRÉS RODRIGUEZ MELO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Daniela Fernanda Villota Ramírez  
Contratista OAJ



Libertad y Orden

Despacho

RESOLUCIÓN No. 070 -  
( 27 ABR 2018 )

"Por medio de la cual se designa un liquidador"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario de Sector Administrativo del Interior

**CONSIDERANDO**

Que mediante sentencia de fecha 22 de septiembre de 2017, proferida por el Juez Promiscuo del Circuito de Tumaco, dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 528353184001-2017-00122-01, se ordenó: *"al señor Gobernador del Departamento de Nariño (...) que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, inicie los trámites administrativos para cancelar la personería jurídica de la Corporación de Pesca de Nariño "COPESNAR" e inicie el proceso de disolución y liquidación de la misma, conforme a las premisas legales y constitucionales señaladas en la parte motiva de este fallo"*, providencia que fue confirmada en segunda instancia, mediante fallo de fecha 22 de noviembre de 2017 proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto.

Que en cumplimiento de dicha orden judicial, mediante Resolución No. 241 de 13 de octubre de 2017, este Despacho ordenó cancelar la personería jurídica concedida a la entidad denominada "Corporación Pesquera de Nariño – COPESNAR", identificada con NIT. 800.117.389-5, decisión que fue notificada por aviso a su Representante Legal y comunicada a la Cámara de Comercio de Tumaco, para que conste en el correspondiente Certificado de Existencia y Representación legal.

Que la notificación de la Resolución No. 241 de 13 de octubre de 2017 debió surtirse por aviso teniendo en cuenta que la citación para notificación personal enviada al señor JAIRO SEGUNDO ANGULO REYES, quien figura como último representante legal inscrito, fue devuelta por la empresa de correos con la anotación "oficina cerrada".

Que tal como se desprende del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco, en virtud del artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, inscrita en la Cámara de Comercio el 24 de abril de 2017 bajo el No. 637 del Libro I, la Corporación Pesquera de Nariño "COPESNAR", fue declarada disuelta y en estado de liquidación por no haber renovado la matrícula mercantil durante los últimos cinco años.

Que los estatutos de la Corporación Pesquera de Nariño – COPESNAR, disponen:

*"Artículo 28°.- Los miembros del Consejo Directivo se elegirán para periodos de dos (02) años, contados del primero (1°) de noviembre al último de octubre de los dos años siguientes y podrán ser reelegidos."*

*"Artículo 44°.- En caso de ser decretada la cancelación de la Personería Jurídica, el Consejo Directivo designará el liquidador y si no lo hiciere, lo será el último Representante Legal inscrito. A falta de éste, será designado por el Gobernador del Departamento de Nariño"*

Que teniendo en cuenta la información recaudada en sede de tutela y la que reposa en los archivos de la Gobernación de Nariño, no se tiene información sobre los miembros del Consejo Directivo de COPESNAR, quienes de conformidad de los estatutos son elegidos por un periodo de dos años, por lo cual no es posible que este órgano de administración realice válidamente la designación de liquidador.

Que tampoco es posible que la Asamblea General de COPESNAR se reúna válidamente con el fin de designar liquidador, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, "se podrá deliberar y decidir con la asistencia de sus miembros que totalicen por lo menos las dos (2) terceras partes", es decir, seis (6) de los nueve (9) miembros. Sin embargo, de las personas jurídicas que figuran en los estatutos, una fue liquidada (INPA), dos de ellas (Fundación progreso de Nariño y Fundación progresar) no se encuentran registradas en la Cámara de Comercio, y una más (Palmas de Tumaco) ha manifestado que ya no hace parte de la Corporación.

Que el artículo 2.2.1.3.12 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario de Sector Administrativo del Interior, establece:

*"Cuando la entidad decreta su disolución, en ese mismo acto nombrará un liquidador, o en su defecto, lo será el último representante legal inscrito. Así mismo, la entidad designará el liquidador cuando se decreta la cancelación de la personería jurídica; si no lo hiciere, lo será el último representante legal inscrito y a falta de éste, el Gobernador lo designará. (Decreto 1529 de 1990, artículo 18)."*

Que de conformidad con la norma en mención, la facultad en cabeza del Gobernador para designar liquidador es subsidiaria, no obstante teniendo en cuenta los antecedentes antes expuestos el suscrito Gobernador del Departamento de Nariño es competente para designar el liquidador de la Corporación Pesquera de Nariño – COPESNAR, dando así cumplimiento a la orden impartida por el Juez de tutela.

Que mediante Resolución No. 038 de 6 de marzo de 2018 este despacho designó como liquidador de la Corporación Pesquera de Nariño – COPESNAR, al señor EDGAR ALONSO INSANDARÁ GUERRERO, no obstante hasta la fecha el funcionario designado no ha tomado posesión como liquidador, por lo cual se hace necesario proceder a una nueva designación.

Que el liquidador designado deberá dar cumplimiento al procedimiento para la liquidación de las entidades sin ánimo de lucro previsto en el Decreto 1066 de 2016 en sus artículos 2.2.1.3.13 y 2.2.1.3.14

Que analizados los perfiles de los funcionarios del Departamento, se encuentra que la señora **EVELIN CECILIA BENAVIDES GIRÓN**, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.087.128.969, quien se desempeña como Asesora del Despacho del Gobernador, contadora pública de profesión, cuenta con la idoneidad para adelantar la liquidación de la mencionada Corporación.

Que la Asesora designada desempeña sus funciones en el Municipio de Tumaco, donde tiene su domicilio de la Corporación que se liquidará, por lo cual se considera conveniente tal designación en aras de la eficiencia administrativa.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO** .- Designar como liquidadora de la "Corporación Pesquera de Nariño – COPESNAR", identificada con NIT. 800.117.389-5, a la señora **EVELIN CECILIA BENAVIDES GIRÓN**, identificada con la cédula de Ciudadanía número 1.087.128.969, quien se desempeña como Asesora del Despacho del Gobernador, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO** .- Notifíquese la presente decisión al representante legal de la Corporación Pesquera de Nariño – COPESNAR", identificada con NIT. 800.117.389-5.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Por Subsecretaría de Talento Humano se comunicará al funcionario designado el contenido del presente acto.

**ARTÍCULO CUARTO**.- La liquidadora designada deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente acto. Una vez posesionada, envíese copia del presente acto administrativo junto con la correspondiente acta de posesión, a la Cámara de Comercio de Tumaco, con el fin de que se inscriba su nombramiento en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Corporación Pesquera de Nariño – COPESNAR".

**ARTÍCULO QUINTO**.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO**.- La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución No. 038 de 6 de marzo de 2018.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los **27 ABR 2018**



**CAMILO ROMERO GALEANO**  
Gobernador de Nariño

<b>Proyectó:</b> Erika Caicedo López Profesional Universitario	<b>Revisó:</b> Pedro Andrés Rodríguez Melo Jefe Oficina Asesora Jurídica
----------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------